

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

A los (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en aplicación de lo normado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar al señor **VICTOR JULIO ZÁRATE**, propietario del vehículo **UYP-298**, a través del presente **AVISO**, el contenido del ACTO No. 00009, proferido por la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, el día diez (10) de marzo de 2020, Acto Administrativo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYP-298 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERREY LTDA"**

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica por el término de cinco (5) días el presente aviso en la página Web [www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co), en el Link de notificaciones por Aviso, considerándose **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO**.

Contra el Acto antes citado no procede Recurso alguno.

Se anexa copia íntegra del **Acto No. 00009 del 10 de marzo de 2020** en cuatro (4) folios, la cual hace parte integral del presente aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 27 octubre de 2021, a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.



**CLAUDIA PATRICIA TORRES SIBAJA**  
Subdirectora de Transporte

Proyectó: María Piedad Posso -Asesora Externa

ACTO No.

00009

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYP-298 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERREY LTDA.**

La Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

#### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla ha sido formalmente constituida como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No.013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003;

Que mediante Resolución Metropolitana No. 292 del 28 de octubre de 2019, el Director del Área Metropolitana delegó en la Subdirección de Transporte, la función de: *"Conocer, tramitar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos por infracciones a las normas de transportes de competencia del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte público colectivo y Masivo"*;

Que el día 05 de abril de 2019, el señor JELBER WILLAM GÓMEZ RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de TRANSPORTES MONTERREY LTDA., mediante radicado No. 0737, presentó solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placa **UYP-298**;

Que el solicitante expuso como razones/causales de desvinculación administrativa, las que a continuación se transcriben:

*"1.- El contrato de vinculación del vehículo de placa **UYP 298** registrado en nuestro parque automotor, venció el día 19 de diciembre de 2014.*

*2.- El vehículo de placas **UYP-298** dejó de cancelar a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, entre ellos, los aportes obligatorios al fondo de reposición, adeudando a la fecha la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M-L (\$ 56.307.166).*

*3.- El vehículo de placas **UYP-298** cuenta con varios comparendos físicos por infracción a normas de tránsito en horarios y rutas no autorizadas, situación que le genera perjuicio a la empresa.*

*4.- Esta situación de desatender las resoluciones administrativas del Área Metropolitana de Barranquilla, que establecieron las rutas a servir por nuestra empresa, no solo genera perjuicio a la sociedad que represento, sino a las otras empresas prestadoras del servicio de transportes público colectivo en la ciudad, además de generar caos."*

Que la empresa TRANSPORTES MONTERREY LTDA cita como fundamentos jurídicos para la solicitud de desvinculación administrativa, lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015 (anterior artículo 51 del Decreto 170 de 2001);

Que la empresa TRANSPORTES MONTERREY LTDA, aportó los siguientes documentos para que se tuvieran como prueba dentro del trámite respectivo:

ACTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYP-298 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERREY LTDA.**

- 1.- Fotocopia de contrato de vinculación No. 1594 del 19 de junio de 2017.
- 2.- Fotocopia de licencia de tránsito del vehículo de placa UYP-298.
- 3.- Certificación expedida por la contadora de la sociedad, del 3 de abril de 2019.
- 4.- Certificación expedida por el Coordinador operativo de la empresa fechada 04 de abril de 2019;

Que el Decreto 1079 de 2015 establece que las desvinculaciones de los vehículos incorporados al parque automotor de una empresa transportadora podrán hacerse de común acuerdo o por vía administrativa, a solicitud del propietario o de la empresa;

Que, respecto de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el citado Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.10.6. establece:

*"Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

**PARAGRAFO 1º**-La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

**PARAGRAFO 2º** -Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

ACTO No. 00009

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYP-298 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERREY LTDA.**

*Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad."*

Que el procedimiento a observarse para efectos de la desvinculación administrativa se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015, el cual consagra:

*"Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:*

*1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas*

*2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.*

*3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación."*

Que la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la representante legal de TRANSPORTES MONTERREY LTDA., cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, se avocará el conocimiento de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **UYP-298**; y se ordenará correr traslado de la misma, al propietario del vehículo citado, por el término de cinco (5) días -contados a partir de la notificación del presente acto- para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales.


#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud presentada por el representante legal de **TRANSPORTES MONTERREY LTDA.**, de desvinculación administrativa, del vehículo de placa **UYP-298**, de propiedad del señor **VICTOR JULIO ZÁRATE**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **5.638.510**.

Carrera 51B No. 80 - 58

PBX: 3671400

Barranquilla, Colombia

 [www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)

ACTO No. 00009

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYP-298 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERREY LTDA.**

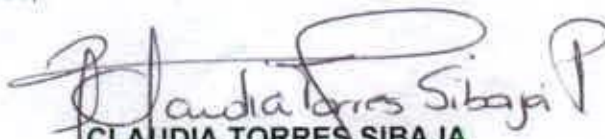
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **UYP-298** a su propietario: **VICTOR JULIO ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.638.510**, domiciliado en: **Calle 53D # 19-09 y/o Calle 26 # 14-04** de la ciudad de **Barranquilla**, por el término de cinco (5) días hábiles, para los fines consagrados en el artículo 2.2.1.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10 MAR. 2020**

Dado en Barranquilla a los,

  
**CLAUDIA TORRES SIBAJA**  
Subdirectora de Transporte

*Proyectó: Johnny Vizcaino Asesor AMB-ST*